



**DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST-IJU-235-2019**

**INFORME DE: PROYECTO DE LEY**

**“ADICION DEL INCISO Q) AL ARTICULO 17 Y DEL INCISO J) AL ARTICULO 57 DE LA LEY NO. 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 ABRIL DE 1998, PARA LA EFECTIVA INTERACCIÓN DE LOS ALCALDES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITO”**

**EXPEDIENTE N.º 21.036**

**INFORME JURÍDICO**

**INFORME ELABORADO POR  
LUIS GERARDO RAMOS VÁSQUEZ**

**SUPERVISADO POR**

**GEORGINA GARCÍA ROJAS  
REVISADO POR**

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ  
DIRECTOR A.I.**

**25 DE SETIEMBRE DE 2019**



## TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO .....	3
II.- SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.....	3
Las Alcaldías Municipales.....	3
Los consejos de distrito .....	4
III.- ANALISIS DEL ARTICULADO .....	4
ARTICULO 1.....	4
ARTICULO 2.....	4
IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO .....	5
Votación .....	5
Delegación .....	5
Consultas .....	5
Obligatorias:.....	5
Facultativas:.....	5



# **ASAMBLEA LEGISLATIVA**

de la República de Costa Rica

**AL-DEST-IJU-235-2019**

## **INFORME JURÍDICO**

**“ADICION DEL INCISO Q) AL ARTICULO 17 Y DEL INCISO J) AL ARTICULO 57 DE LA LEY NO. 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 ABRIL DE 1998, PARA LA EFECTIVA INTERACCIÓN DE LOS ALCALDES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITO”**

**EXPEDIENTE N.º 21.036**

### **I.- RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto pretende la inclusión de un inciso más a los artículos 17 y 57 de la Ley No. 7794, Código Municipal del 30 de abril de 1998, para con ello obligar a los alcaldes y a los concejos de distrito, de todas las municipalidades del país, a reunirse al menos una vez cada seis meses para planificar el trabajo semestral, en relación con los proyectos y metas de cada distrito a fin de que sean incluidos en el presupuesto anual de la municipalidad.

### **II.- SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

El Código Municipal, Ley 7794, establece la figura de Alcalde y de los Concejos de Distrito y contiene la normativa para el desarrollo del quehacer municipal, así como las normas de organización para los funcionarios y autoridades municipales.

#### **Las Alcaldías Municipales**

La figura de Alcalde Municipal se introdujo en el Régimen municipal de Costa Rica en el año 1998, con la promulgación del Código Municipal; se creó, además, la figura de vicealcaldes cuya función es la de sustituir al titular en ausencias temporales y definitivas.

Actualmente, al alcalde está obligado a asistir a todas las sesiones que celebre el Concejo, y no está obligado a reunirse con los Concejos de distrito.

El Vicealcalde primero es un funcionario de tiempo completo quien, mientras no esté sustituyendo al Alcalde en su ausencia, debe cumplir con las funciones administrativas y operativas asignadas por el Alcalde. El Alcalde tiene el deber de asignarle funciones al vicealcalde.



## **Los consejos de distrito**

Los consejos de Distrito son órganos municipales de carácter consultivo e informativo destinados a la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en los asuntos relacionados con sus distritos y garantizar la representación de los intereses de los diversos barrios de la ciudad; son el ente municipal más cercano a la ciudadanía, de ahí su importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que bien en cada distrito. Estarán integrados por cinco miembros propietarios; uno de ellos será el síndico propietario referido en el artículo 172 de la Constitución Política y cinco suplentes de los cuales uno será el síndico suplente establecido en el referido artículo constitucional.

## **III.- ANALISIS DEL ARTICULADO**

### **ARTICULO 1**

El Gobierno Municipal está formado por dos órganos: Uno como cuerpo deliberativo que es el Concejo Municipal; y otro, como órgano unipersonal, que es la persona titular de la Alcaldía, cuya función es esencialmente administrativa, aunque también puede participar de la deliberación que acontezca en el Concejo, pero sin derecho a voto.

La modificación propuesta en el informe pretende obligar a los alcaldes a interactuar con los Concejos de Distrito, porque según explican en la exposición de motivos, en algunos casos la comunicación es nula o ineficaz.

### **ARTICULO 2**

El artículo 57 de del Código Municipal establece las atribuciones de los concejos de distrito.

En el artículo 2 del proyecto se adiciona la obligación a los concejos de distrito de reunirse como mínimo una vez cada seis meses con los alcaldes, a fin de que los proyectos y metas establecidos sean incluidos en el presupuesto anual de la municipalidad.



Al igual que con la modificación propuesta en el artículo 1 del proyecto se busca lograr una interacción real entre alcaldes y concejos de distrito, aspecto que en la actualidad no se contempla.

Considera esta asesoría que lo propuesto si bien impone una nueva obligación a los alcaldes y a los concejos de distritos, no interfiere con la autonomía municipal ya que lo indicado tiene íntima relación con las funciones de los alcaldes y los concejos de distrito cuyo fin es velar por el bienestar común y los buenos servicios de los ciudadanos de cada municipalidad.

#### **IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

##### **Votación**

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación, mayoría absoluta de votos presentes en la Asamblea Legislativa.

##### **Delegación**

De conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política, el proyecto de ley en estudio puede ser delegado a una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

##### **Consultas**

##### **Obligatorias:**

- Municipalidades del país

##### **Facultativas:**

- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)

Elaborado por: lgrv  
/\*Isch// 25-9-2019  
c. archivo